

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

CONTRATO No 1 2 7 - 2 0 1 6 1 1 JUL 2016

CONTRATANTE:	Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.
CONTRATISTA:	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. Nit. 800.214.001-9
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE."
VALOR:	\$ 19.720.000.00, IVA INCLUIDO

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, y de otra parte **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. Sociedad Calificadora de Valores**, sociedad comercial identificada con el NIT 800.214.001-9, de cuya constitución, domicilio, vigencia y representación legal da cuenta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa al presente documento, representada en este acto por **CARLOS JOSE FIORILLO MARTINEZ**, identificado con cédula de extranjería número E401763, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal de la sociedad, que en adelante se denominará LA CALIFICADORA y/o el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
- 4) Que el director de la oficina gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.



- 6) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 16A00272, 16L00277 Y 16S00198 de JUNIO 29 de 2.016.
- 7) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 8) Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.
- 9) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades propias del contrato cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., DE CONFORMIDAD CON LAS METODOLOGÍAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA CALIFICADORA Y CON LA REGULACIÓN VIGENTE."** **PARAGRAFO PRIMERO.** Las calificaciones emitidas por LA CALIFICADORA no constituyen una recomendación o sugerencia directa o indirecta dirigida a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para que con base en ellas se proceda a comprar, vender o efectuar a cualquier título inversiones, préstamos o adquirir derechos sobre títulos, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión. Las calificaciones no constituyen pronunciamientos para un inversionista particular acerca de la idoneidad del precio de mercado de ninguna inversión, préstamo o título, ni del tratamiento contable o reglamentario de las mismas, o de la naturaleza exenta de impuestos o grado de aplicación tributaria de pagos con respecto a cualquier inversión, préstamo o título. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es un asesor y no proporciona asesoría financiera ni de servicios legales, ni de auditoría, ni contables, ni realiza avalúos, ni valorizaciones o servicios actuariales. Las calificaciones que otorgue LA CALIFICADORA no sustituyen los servicios de asesoría financiera, jurídica o contable que requieran EL CONTRATANTE o terceros para valorar la conveniencia de invertir en los valores o emisiones calificados. **PARAGRAFO SEGUNDO.** LA CALIFICADORA realizará y mantendrá vigente la calificación objeto del presente contrato con base en la información recibida directamente de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE garantiza la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE o por terceros designados por éste. LA CALIFICADORA no auditará, ni verificará la exactitud de cualquier información suministrada directamente por EL CONTRATANTE o por terceros y, por ende, no compromete su responsabilidad por la idoneidad de la información proporcionada para efectuar sus análisis. EL CONTRATANTE se compromete a suministrar a LA CALIFICADORA toda la información relevante para realizar las calificaciones objeto del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATANTE se compromete a mantener informada oportunamente a LA CALIFICADORA acerca de todos los cambios que lleguen a surtir en relación con la información provista; particularmente acerca de todos los eventos potencialmente relevantes acerca de cualquier hecho o situación susceptible de afectar los fundamentos bajo los cuales se adoptó la calificación, lo cual podrá comportar el suministro a LA CALIFICADORA de información no pública. **CLAUSULA SEGUNDA. REVISION DE LA CALIFICACION.** La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de la calificación inicial o de la fecha del otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando exista una relación contractual vigente. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que LA CALIFICADORA lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto

127-2016

11 JUL 2016



Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

por las metodologías utilizadas por LA CALIFICADORA. Como resultado de estas revisiones, LA CALIFICADORA se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia LA CALIFICACION asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a la CALIFICADORA será reintegrado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo indicado en la cláusula anterior, la duración de la calificación podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información que requiera por escrito la calificador a la entidad contratante, dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente, caso en el cual la duración de LA CALIFICACION será por un término contabilizado desde que sea asignada la calificación inicial o la revisión periódica hasta una fecha que no podrá superar los 15 meses contados desde el perfeccionamiento del. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **CLAUSULA TERCERA. DIVULGACION DE LA CALIFICACION.** La CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato de conformidad con el objeto del mismo. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá cumplir con sus obligaciones respecto del sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **Diecinueve millones setecientos veinte mil pesos M/CTE (\$ 19.720.000.00) IVA INCLUIDO.** **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: El cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, y previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones objeto del presente contrato expedida por el supervisor del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura, pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEPENDENCIA DE LA REMUNERACIÓN RESPECTO DEL USO DE LA CALIFICACION.** EL CONTRATANTE no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que haga o no uso de LA CALIFICACIÓN. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 16A00272, 16L00277 Y 16S00198 de JUNIO 29 de 2.016., expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la ejecución del contrato se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será el plazo para la entrega de la calificación, el cual

corresponde a tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La calificación tendrá una vigencia inicial de un (1) año contado a partir de la fecha del comité en el cual se asignó la calificación. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA.** Por virtud del presente contrato LA CALIFICADORA se obliga a: **a)** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato. **b)** Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACIÓN de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. **c)** Entregar LA CALIFICACIÓN inicial a EL CONTRATANTE en un término de cuatro (4) semanas contado a partir de la fecha en que suceda el último de los siguientes eventos: 1) Que EL CONTRATANTE haga entrega, a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN o 2) Que se concluya la visita técnica de funcionarios de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE, cuando a ello haya lugar. **d)** Entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta la Calificación (RAC) o, (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, la cual se genera por solicitud de EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN asignada de conformidad con la regulación vigente, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato. **e)** Realizar la revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías aprobadas por la calificadora, siempre y cuando se encuentre vigente la relación contractual. **f)** Mantener vigente LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial, o de la revisión periódica según sea el caso. **g)** Las demás previstas en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: **a)** Suministrar a LA CALIFICADORA previo requerimiento escrito, dentro de los veinte días hábiles subsiguientes a la radicación del mismo, la información que ésta considere necesaria para asignar la CALIFICACIÓN INICIAL O PERIÓDICA, según sea el caso, efectuar las revisiones que correspondan, así como aquella necesaria para realizar el monitoreo permanente de LA CALIFICACIÓN. **b)** Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL CONTRATANTE. **c)** Informar a la CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado. **d)** Respetar la opinión profesional de LA CALIFICADORA e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que realice EL CONTRATANTE haciendo uso de LA CALIFICACIÓN, indicando el nombre de LA CALIFICADORA. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectúe indicando LA CALIFICACION que le ha sido otorgada. **f)** Pagar a LA CALIFICADORA los honorarios pactados por concepto de LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **g)** Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de LA CALIFICADORA a las instalaciones de EL CONTRATANTE, cuando a ello haya lugar. **h)** Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la asignación inicial o revisión periódica de LA CALIFICACIÓN según sea el caso, LA CALIFIADORA depende de la información proveniente de EL CONTRATANTE o de terceros designados por éste, los cuales LA CALIFICADORA considera confiables. EL CONTRATANTE acepta cooperar de buena fe en los procedimientos de verificación llevados a cabo por LA CALIFICADORA o, a petición de ésta. EL CONTRATANTE y sus agentes garantizan que toda la información entregada a LA CALIFICADORA a partir de la fecha en que la misma sea entregada, i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material y no omite hechos materiales necesarios para hacer que dicha información a la luz de las circunstancias en las cuales es provista no sea engañosa y ii) que la información no infrinja o vulnere derechos intelectuales de terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE entiende que LA CALIFICADORA no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exime a LA



Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p

CALIFICADORA de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de los **ocho** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y un año más. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y un año más contados a partir del recibo o aceptación final. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. DOMICILIO DEL CONTRATO.** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Piedecuesta Santander. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE

Nombre: Gustavo Avellaneda (o quien desempeñe el cargo en el momento).
 Cargo: Director Administrativo y financiero
 Dirección: Cra 8 No. 12-28
 Teléfono: 6550058
 Ciudad: Piedecuesta

LA CALIFICADORA

Nombre: Carlos José Fiorillo Martínez
 Cargo: Director Ejecutivo
 Dirección: Calle 69 A No. 9-85
 Teléfono: (1) 3269999
 Ciudad Santa fe de Bogota

CLAUSULA DECIMO TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.** EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATANTE de conformidad con los parámetros previstos en la regulación vigente, autoriza de forma previa y expresa a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias a nivel global ubicados dentro y fuera del territorio nacional, para recolectar, recopilar, utilizar, transmitir, transferir, almacenar, mantener, usar (de manera conjunta "Procesar") la información de EL CONTRATANTE que pueda vincularse a personas naturales ("Datos Personales"). Así mismo autoriza a procesar los Datos Personales en diversas jurisdicciones en donde LA CALIFICADORA, su matriz, filiales o subsidiarias operen, de conformidad con la legislación que le sea aplicable, con la única y exclusiva finalidad de adelantar las actividades de registro en las bases de datos de LA CALIFICADORA, prestación de servicios propios del objeto social contratado con LA CALIFICADORA, y todas aquellas señaladas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA CALIFICADORA, la cual se encuentra publicada en la página web www.fitchratings.com.co y la que EL CONTRATANTE declara conocer y acepta. Se exceptúa de esta previsión la información que goce de reserva legal. **PARÁGRAFO.** EL

127-2016

11 JUL 2016

27

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e. s. p.

CONTRATANTE garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido Procesados de acuerdo con las leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Las partes declaran que al presente contrato se incorporan los siguientes documentos: a) El certificado de existencia y representación legal de LA CALIFICADORA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. b) El certificado de existencia de LA CALIFICADORA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA CALIFICADORA. d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal de LA CALIFICADORA, y de LA CALIFICADORA. e) Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal de LA CALIFICADORA, y de LA CALIFICADORA. f) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la calificadora. g) Copia del RUT de LA CALIFICADORA. h) Acta de nombramiento y de posesión del Representante de EL CONTRATANTE. i) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante de EL CONTRATANTE. j) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. k) Registro Presupuestal. l) Copia del NIT de EL CONTRATANTE. m) Demás documentos de orden jurídico. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y LA CALIFICADORA y/o cualquiera de los empleados de ésta. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato siempre y cuando esto no configure una vulneración a los principios de independencia, autonomía e imparcialidad de la actividad calificadora. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quien designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. e) Informar a la CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: l). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución

Piedecuestana

DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **PARÁGRAFO DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **PARÁGRAFO TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Para efectos de realizar la cesión del presente contrato, la parte cedente deberá dirigir comunicación escrita a la otra parte solicitando su autorización expresa para realizar la cesión mencionada, la cual se entenderá efectuada previa autorización expresa y escrita de la parte respectiva. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. 9) Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido. 10) En los demás eventos contemplados en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la ley así lo exija, las partes procederán a liquidar el contrato y a pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En el caso en que termine la relación contractual que por este contrato se regula, será potestativo de LA CALIFICADORA retirar o mantener LA CALIFICACIÓN vigente; en caso de que se decida la continuidad de LA CALIFICACIÓN esta se actualizará con información proveniente de EL CONTRATANTE o de carácter público que permita actualizar LA CALIFICACIÓN correspondiente. LA CALIFICADORA no retirará LA CALIFICACIÓN objeto del contrato por la simple solicitud de EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO.** La solicitud por parte de EL CONTRATANTE de terminación del contrato antes del vencimiento del término, será causal de la realización de una revisión extraordinaria de la calificación por parte de LA CALIFICADORA. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** EL CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente **CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier

127-2016

11 JUL 2016

79


Piedecuestana
DE SERVICIOS PÚBLICOS e.s.p.

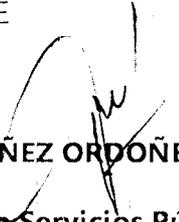
índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por dicho concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adiciones o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander -Gestión Transparente- conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

11 JUL 2016

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los _____ de 2016.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos


CARLOS JOSÉ FIORILLO MARTINEZ
R/L FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
Nit./CC. No. 800.214.001-9

Proceso: LLMR